



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00720 00
DEMANDANTE: CELMIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ BETANCUR
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, advertido que en el plenario reposaba contestación a la demanda presentada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y que mediante providencia del 26 de noviembre de 2021, se requirió a la parte actora para que continuara con los tramites de notificación a la codemandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, ante esto, el apoderado de la parte actora presento memorial de constancia de notificación a la codemandada el día 01 de diciembre de 2021, y posteriormente, el día 12 de diciembre de 2021 la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA presento escrito de contestación, por lo que pasa este Despacho a efectuar estudio de las contestaciones que obran en el plenario.

Una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y de los documentos aportados con ella, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTTYSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Se reconoce personería para actuar en representación de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ a la abogada MARY PACHÓN PACHÓN portadora de la T.P. 60.870 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por otra parte, la apoderada de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ solicita vincular al proceso a la administradora de riesgos laborales donde se encontraba afiliado el paciente, toda vez que:

“... 1. Cualquier modificación respecto al ORIGEN de la patología, inmediatamente y por expreso mandato legal, la ARL, se vería obligada a asumir prestaciones asistenciales y económicas dispuestas en el Sistema de Riesgos Laborales, incluyendo tratamientos médicos, valoraciones, exámenes, intervenciones, etc.

2. Solo con la modificación del origen de las patologías, de inmediato se genera para la ARL la obligación legal de calificar la Pérdida de Capacidad Laboral y pagar la indemnización establecida en la Ley 776 de 2002.

3. En la eventualidad de que haya lugar a declarar un estado de invalidez de origen laboral, de inmediato la ARL se vería obligada a pagar una indemnización por este concepto. ...”

En consecuencia, y en aras de adoptar una posición que garantice los derechos de defensa y contradicción y el principio fundamental del debido proceso y teniendo en cuenta que la ARL es una de la partes que forman una relación jurídica sustancial con respecto a un dictamen de pérdida de capacidad laboral, se acepta la solicitud impetrada por la apoderada y se vincula a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA S.A

Por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA S.A. debiendo la parte actora realizar las gestiones tendientes a la notificación de la demanda, auto admisorio y el presente auto que ordena integrar el contradictorio, esto es, enviando las respectivas comunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTYSS, y allegando constancia a este Despacho.

Se REQUIERE a la integrada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia.

Por otro lado, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, al abogado DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ identificado con C.C. 1.037.589.891 y portador de la T.P. 312.541 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos, so pena de tenerse en cuenta como

prueba.

- Deberá aportar la prueba documental denominada “**Antecedentes de calificación de Celmira Del Socorro Hernández Betancur**: Se adjunta expediente de calificación digitalizado del paciente correspondiente a las actuaciones de segunda instancia, señalando que la totalidad del expediente se encuentra en custodia de la Junta Regional por disposición Legal.” So pena de no tenerse en cuenta como prueba.

SEGUNDO. VINCULAR al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA S.A. conforme lo indicando en la parte motiva, debiendo la parte actora realizar las gestiones tendientes a la notificación de la demanda, auto admisorio y el presente auto que ordena integrar al proceso en los términos del artículo 41 del CPTYSS, en consonancia con las disposiciones sobre la materia reseñada en el Decreto 806 y la Ley 2212 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, enviando las respectivas comunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTYSS, y allegando constancia a este Despacho

TERCERO. REQUERIR al integrado, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia.

CUARTO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, por cumplir con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ a la abogada MARY PACHÓN PACHÓN portadora de la T.P. 60.870 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Así mismo, RECONOCER personería para actuar en representación de LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, al abogado DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ identificado con C.C. 1.037.589.891 y portador de la T.P. 312.541 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 122 de julio 21
de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria